



MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 162-2012-MTC/16

Lima, 25 MAYO 2012

Visto, el Memorandum N° 374-2012-MTC/33.4 de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico para que se apruebe la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a las progresivas 22+882.591 a 23+927.763 del Tramo "O";

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, se determinan las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Transportes y Comunicaciones;

Que, de acuerdo a lo establecido por el Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, la Dirección General de Asuntos Socio Ambientales se encarga de velar por el cumplimiento de las normas socio-ambientales, con el fin de asegurar la viabilidad socio ambiental de los proyectos de infraestructura y servicios de transporte;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27446, modificada por el Decreto Legislativo N° 1078, señala que no podrá iniciarse la ejecución de proyectos ni actividades de servicios y comercio y ninguna autoridad nacional, sectorial, regional o local podrá aprobarlas, autorizarlas, permitir las, concederlas o habilitarlas, si no cuentan previamente con la certificación ambiental contenida en la Resolución expedida por la respectiva autoridad competente;

Que, en ese sentido, el artículo 15° del Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 27446, Ley del Sistema Nacional de Evaluación del Impacto Ambiental, señala que toda persona natural o jurídica, de derecho público o privado, nacional o extranjera, que pretenda desarrollar un proyecto de inversión susceptible de generar impactos ambientales negativos de carácter significativo, que estén relacionados con los criterios de protección ambiental establecidos en el Anexo V de dicho Reglamento, debe gestionar una certificación ambiental ante la autoridad competente que corresponde, de acuerdo con la normatividad vigente. La desaprobarción, improcedencia, inadmisibilidad o

ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

cualquier otra causa que implique la no obtención o la pérdida de la certificación ambiental, implica la imposibilidad legal de iniciar obras, ejecutar y continuar con el desarrollo del proyecto de inversión. El incumplimiento de esta obligación está sujeto a las sanciones de Ley;

Que, mediante Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 se aprobó el Informe Final del Estudio de Impacto Ambiental semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2: Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, elaborado por la empresa ECSA INGENIEROS;

Que, de acuerdo a lo indicado en el Informe N° 037-2012-MTC/16.01.eglo, el especialista ambiental de la Dirección de Gestión Ambiental de la DGASA, indica que luego de haber revisado el levantamiento de observaciones correspondiente a la modificación del EIA sd del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, Línea 1, Tramo 2, Av. Grau – San Juan de Lurigancho, se verificó que las observaciones correspondientes al componente ambiental han sido subsanadas, por lo que se recomienda otorgarle la aprobación correspondiente;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Informe N° 021-2012-MTC/16.03.JMQM, el especialista en afectaciones prediales de la Dirección de Gestión Social, otorga conformidad a la solicitud de modificación de la Resolución Directoral N° 202-2010-MTC/16 presentada;

Que, se ha emitido el Informe legal N° 071-2012-MTC/16.RZC, en el que se indica que, en consideración a lo establecido en los párrafos anteriores, y conforme a lo señalado en los informes técnicos emitidos, que recomiendan su aprobación por parte de esta Dirección General, resulta procedente emitir la referida conformidad, mediante la resolución directoral correspondiente, de acuerdo al procedimiento administrativo previamente establecido;

De conformidad con lo establecido por la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, Ley N° 29370, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 021-2007-MTC, Ley N° 27446, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 019-2009-MINAM y la Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR la modificación del Estudio de Impacto Ambiental Semidetallado del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao, de la Línea 1: Tramo 2, Avenida Grau – San Juan de Lurigancho, correspondiente a las progresivas 22+882.591 a 23+927.763 del Tramo "O"; por las razones expuestas en los considerandos de la presente Resolución Directoral.

ARTICULO 2°.- REMITIR copia de la presente Resolución Directoral a la Unidad Gerencial de Estudios de la Autoridad Autónoma del Tren Eléctrico – AATE, para los fines que considere correspondientes.



Ministerio de Transportes y Comunicaciones
Dirección de Asesoría Jurídica, Atención al Ciudadano y Gestión Documental

ROSA AMELIA NORIEGA OCSAS
FEDATARIA SUPLENTE
R.M. Nº 848-2011 MTC/01
Reg. Nº 1517
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

29 MAYO 2012

MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCION DIRECTORAL

N° 162-2012-MTC/16

ARTICULO 3°.- La presente Resolución Directoral se encuentra sujeta a las acciones que realice la DGASA en el cumplimiento de sus funciones.

Comuníquese y Regístrese,

Dr. ITALO ANDRÉS DÍAZ HORNA
DIRECTOR GENERAL (e)
Dirección General de Asuntos
Socio Ambientales

